



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 28 de Julio de 2026

NÚM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y CONCESIONARIOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO

Acta No. 88

En la Ciudad de Jiquilpan en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día jueves 11 de junio de 2026 (dos mil veintiséis), estando reunidos en la Sala de Cabildo «Lázaro Cárdenas» de esta Presidencia Municipal ubicada en la calle Diego José Abad esquina con Profesor Fajardo sin número, para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 88, y que previo citatorio firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Milton Hernández Alonzo fue hecho llegar a los miembros del Cabildo en el término de Ley a los C. Lic. Gerardo Olloqui Estrada, en su calidad de Presidente Municipal de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, la C. Maritza Álvarez Magallón, en su Calidad de Síndica Municipal y a los Regidores y Regidoras: C. José Luis Preciado Guerra, Mtra. Martha Yuritzi Ruiz Inocencio, Odont. Víctor Hugo Vidales Silva, Lic. Brenda Evelyn Ortiz Figueroa, Ing. Ricardo Mendoza Sánchez, C. Noemí Mendoza González, Mtra. Susana Gómez García, Ing. Eduardo Ysi Álvarez, Ing. Manuel De Jesús Macías Reyes, C. Martín Magallón Farías, asistidos por el Lic. Milton Hernández Alonzo, en calidad de Secretario del H. Ayuntamiento se pone a su consideración el:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Presentación, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Concesionarios Recolectores de Residuos Sólidos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán.*

5.- ...

6.- ...

7.- ...

4. Continuando con el desahogo de los puntos del Orden del Día, el Lic. Milton Hernández Alonzo, Secretario del Honorable Ayuntamiento procedió a dar lectura al punto número 4 (cuatro), referente a: presentación, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Concesionarios Recolectores de Residuos Sólidos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán.

Bueno pasemos a la votación para su aprobación o no del Reglamento para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Concesionarios Recolectores de Residuos Sólidos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán. En contra (cero votos), Abstenciones (cero votos) se **aprueba por unanimidad** de votos de los integrantes de Cabildo de este Ayuntamiento de Jiquilpan Michoacán, el Reglamento para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Concesionarios Recolectores de Residuos Sólidos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, por lo cual, se le ordena al Secretario del Ayuntamiento que realice las gestiones correspondientes para mandarlo a publicación en el Periódico Oficial del Estado.

7. **Clausura de la Sesión.** Por lo cual, al no haber asuntos generales, siendo las 10:50 (diez horas con cincuenta minutos), del día jueves 11 de junio de 2026 (dos mil veintiséis), damos por concluida la Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento para que levante el Acta correspondiente y pase a firma la presente Acta, doy fe.

Lic. Gerardo Olloqui Estrada, Presidente Municipal; C. Maritza Álvarez Magallón, Síndica Municipal, Regidor: C. José Luis Preciado Guerra, Mtra. Martha Yuritzi Ruiz Inocencio, Odont. Víctor Hugo Vidales Silva, Lic. Brenda Evelyn Ortiz Figueroa, Ing. Ricardo Mendoza Sánchez, C. Noemí Mendoza González, Mtra. Susana Gómez García, Ing. Eduardo Ysi Álvarez, Ing. Manuel De Jesús Macías Reyes, C. Martín Magallón Farías; Lic. Milton Hernández Alonzo, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y CONCESIONARIOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOCÁN.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como establecer y regular las actividades de los recolectores de residuos sólidos

urbanos por cooperación en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán y su destino final de conformidad con lo establecido en:

- I. Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos;
- II. Reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos;
- III. Ley general de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- IV. Ley general de salud;
- V. Ley general de cambio climático;
- VI. Ley de cambio climático del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Ley para la prevención y gestión integral de residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Ley de salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Ley orgánica municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Ley de responsabilidad ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Código de justicia administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Normas oficiales mexicanas.
- XIII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia; y,
- XIV. Ley General de economía circular.

Artículo 2. El presente Reglamento atiende a los principios de valorización y responsabilidad solidaria en materia ambiental, cívica y jurídica para el manejo de los residuos sólidos urbanos que se realiza por parte de las personas físicas y morales de acuerdo a sus competencias, bajo los criterios de eficiencia ambiental para su gestión, teniendo como objeto:

- I. Prevenir la generación de residuos sólidos urbanos a través de instrumentos que estimulen la educación ambiental, consumo sustentable, orientación y participación de la ciudadanía en las actividades para el cuidado del medio ambiente;
- II. Regular los servicios que comprenden el manejo integral de los residuos sólidos urbanos generados en el territorio, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. Fomentar el desarrollo de proyectos técnico-científicos en la gestión de residuos en materia de reciclaje y producción de composta;
- IV. Identificar los sitios contaminados con la finalidad de restaurar y preservar el equilibrio ecológico;
- V. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Fijar las bases para promover el desarrollo armónico del municipio, acorde con los criterios ecológicos vigentes sobre la materia;
- VII. Normar la prestación de los servicios públicos que comprende el manejo integral de residuos sólidos urbanos por parte del Ayuntamiento, así como de los particulares, acorde a la normatividad aplicable y las normas oficiales mexicanas vigentes;
- VIII. Procurar, mediante el manejo integral de los residuos en sus diversas modalidades, mantener el municipio limpio y libre de residuos sólidos;
- IX. Fomentar la corresponsabilidad y participación de la sociedad civil, en el mejoramiento de la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos a cargo del municipio;
- X. Establecer el banco de información de registro sobre la producción y consumo el establecimiento de programa de gestión de residuos sólidos municipal, además de realizar el diagnóstico de producción y de tratamiento de los residuos sólidos de competencia municipal;
- XI. Promover la participación de la ciudadanía en el programa «Si las separas ya no es basura»;
- XII. Verificar que la ciudadanía cumpla con las disposiciones del presente Reglamento; y,
- XIII. Proponer los mecanismos de difusión de los contaminantes orgánicos persistentes.
- Artículo 3.** Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:
- I. Todos los habitantes del municipio, así como los visitantes y quienes se encuentren de paso en el mismo;
- II. Las personas morales, instituciones, dependencias, funcionarios o servidores públicos que se dediquen a prestar el servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus modalidades, dentro del municipio;
- III. Todas las personas morales a quienes se les concesione la prestación de uno o más servicios de manejo integral de residuos, en cualquiera de sus modalidades, ya sea de recolección, transporte, recepción, separación, acopio, aprovechamiento, centros de transferencia de los residuos sólidos, así como la disposición final de los mismos, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable; y,
- IV. Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del presente Reglamento.
- Artículo 4.** Para la aplicación del presente Reglamento se define como:
- I. **ACOPIO O ALMACENAMIENTO TEMPORAL:** Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia o centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino o disposición final;
- II. **ACUÍFERO:** Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua;
- III. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** La Presidencia Municipal de Jiquilpan, Michoacán y las demás dependencias, entidades y unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Jiquilpan, el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Jiquilpan, y demás disposiciones aplicables;
- IV. **APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufacturado, rediseño, reciclado o recuperación de materiales secundarios.
- V. **AYUNTAMIENTO:** El honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan, Michoacán, constituido por la o el presidente Municipal, la o el síndico y las y los regidores;
- VI. **DESECHOS, BASURA Y RESIDUOS:** Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o utilizar para la elaboración de composta; y por lo mismo constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga la norma oficial mexicana NOM- 083-SEMARNAT-2003;
- VII. **CLASIFICACIÓN:** Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura;
- VIII. **COMPOSTA:** Abono natural y mejorador de suelos;
- IX. **COMPOSTEO:** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo

condiciones controladas, para obtener un abono mejorador de suelos;

X. **CONSUMO SUSTENTABLE:** Es la acción de considerar el impacto ambiental, social y económico que generan las actividades productivas de bienes o servicios, así como los efectos que el consumo de dichos bienes o servicios puedan producir al ambiente y a la salud humana para las presentes y futuras generaciones; busca minimizar los efectos negativos sobre el ambiente y la sociedad;

XI. **CITIRS:** Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Región Sahuayo, donde el Municipio de Jiquilpan, Michoacán forma parte;

XII. **CO-PROCESAMIENTO:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

XIII. **CONCESIONARIO:** Persona moral a quien es otorgada la concesión estando sus actos referidos estrictamente a servicios públicos que se les haya concesionado expresamente;

XIV. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Aseo Público del Municipio de Jiquilpan;

XV. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;

XVI. **DOMICILIO:** Lugar de residencia habitual, como centro de ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones;

XVII. **ECONOMÍA CIRCULAR:** La economía circular es un modelo económico basado en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los recursos de forma que se produzcan los bienes y servicios necesarios al tiempo que se reduce el consumo y el desperdicio de energía, agua y materias primas; este modelo de ciclos cerrados de producción y consumo conserva los recursos naturales y contribuye al desarrollo sostenible; los productos en vez de concebirse como desechables deberán ser durables y reparables; se considera un modelo Multi-R, pues además de reducir, reutilizar y reciclar se propone; re-pensar, rediseñar, refabricar, reparar, renovar, recuperar, re-distribuir y recuperar energía;

XVIII. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, para efecto de realizar su separación y aprovechamiento y facilitar su traslado posterior hasta su destino o disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;

XIX. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios o de

consumo, cantidad de residuos originados por una determinada fuente por intervalo de tiempo;

XX. **GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Persona física o moral que produce residuos, a través de procesos productivos, de servicios o de consumo;

XXI. **GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXII. **LIXIVIADO:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXIII. **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Las actividades de limpieza pública que comprenden: barrido, lavado, reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento, acopio, recepción, almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades del municipio, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social que permiten mitigar el cambio climático;

XXIV. **MEDIO AMBIENTE:** El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida;

XXV. **PLAN DE MANEJO:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables, e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVI. **PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Es el conjunto de acciones educativas y precautorias que debe realizar la autoridad, tanto federal como estatal y municipal, en corresponsabilidad con la comunidad, con el fin de que los trabajos relacionados con el servicio público de manejo integral de residuos sean realizados con eficiencia, que los recursos humanos, técnicos y financieros puedan ser administrados y puedan disminuirse los daños al ambiente;

XXVII. **PROGRAMA «SI LA SEPARAS YA NO ES BASURA».** Es un programa puesto en marcha por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán, de responsabilidad compartida con Ayuntamientos y ciudadanía para reducir residuos, fomentar el reciclaje y valorización, y evitar su acumulación en rellenos sanitarios o tiraderos a cielo abierto;

XXVIII. **RECEPCIÓN:** Acción de recibir los residuos sólidos debidamente separados;

XXIX. **RECOLECTOR:** La persona que recoge y traslada los residuos a las instalaciones de almacenamiento o reusó a los sitios para su disposición final;

XXX. **RECICLAR:** Transformar los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXI. **RELLENO SANITARIO:** Obra de infraestructura que utiliza métodos y obras de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos de manejo especial;

XXXII. **RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE:** Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos de las fuentes generadoras, almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino o disposición final;

XXXIII. **RESIDUO:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, por ya no considerarlo útil, y que se encuentra en estado sólido, semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la ley general para la prevención y gestión integral de residuos y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXIV. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Los RME, son aquellos que se generan en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos urbanos o como residuos peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos; conforme a la NOM-161-SEMARNAT-2011;

XXXV. **RESIDUOS RECICLABLES O VALORIZABLES:** Son todos aquellos desechos derivados de procesos industriales de servicios o de consumo, que no pueden fácilmente

incorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, como, por ejemplo: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares;

XXXVI. **RESIDUOS COMPOSTABLES U ORGÁNICOS:** Son aquellos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de alimentos, incluyendo poda de pastos, plantas y arbustos;

XXXVII. **RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS:** Es la fracción de los residuos sólidos urbanos que, por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo deben de ser confinados en un relleno, que satisfaga los requerimientos de la norma oficial mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011;

XXXVIII. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Los generados en las casas-habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías o lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole;

XXXIX. **RESIDUOS PELIGROSOS (CRETIB):** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, Inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la ley; salvo los residuos de pilas y baterías generados en las casas habitación; que posean características domiciliarias, las cuales están sujetas a planes de manejo especial que la normatividad determine;

XL. **RESIDUOS HOSPITALARIOS:** Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las normas oficiales mexicanas;

XLI. **REUTILIZAR:** Emplear un material o residuo previamente usado sin que medie un proceso de transformación;

XLII. **TRATAMIENTO:** Acción y efecto de transformar los residuos, por medio del cambio de sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente;

XLIII. **RESIDUOS NO RECICLABLES VARIOS:** Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente;

XLIV. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLV. SECRETARÍA: A la Secretaría de Medio Ambiente de Michoacán;

XLVI. SEPARACIÓN: Acción de clasificar los residuos en tres grupos; valorizables, orgánicos y sanitarios;

XLVII. SITIO CONTAMINADO: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XLVIII. TESORERÍA: La Tesorería Municipal, como dependencia de la administración de conformidad con las demás disposiciones aplicables;

XLIX. TÍTULO DE CONCESIÓN: Documento donde consta el otorgamiento en concesión de un servicio específico y determinado, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma; y,

L. VALORIZACIÓN: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su incorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral, eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son atribuciones para la aplicación del presente Reglamento las siguientes autoridades de acuerdo a sus facultades con las que cuentan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Dirección de Aseo Público;
- IV. La Dirección General de Inspección de Reglamentos;

V. La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente; y,

VI. Las demás dependencias de la administración pública municipal que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos;
- II. Expedir los ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y gestión integral de residuos urbanos;
- III. Intervenir en la prevención de la contaminación por residuos urbanos y remediación de sitios contaminados, de conformidad con las políticas establecidas a nivel nacional y estatal en la materia;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia que sean de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- V. Establecer programas municipales de reducción de residuos urbanos producidos por los distintos generadores en su territorio;
- VI. Implementar el programa de separación de residuos urbanos;
- VII. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos en materia de reciclaje;
- VIII. Programar anualmente recursos presupuestarios para la aplicación del presente ordenamiento;
- IX. Establecer el sistema para la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- X. Establecer los Sistemas de Manejo Ambiental a los que hace referencia este ordenamiento, en las dependencias municipales;
- XI. Involucrar la participación de los distintos sectores sociales bajo el principio de responsabilidad compartida en la formulación e instrumentación de políticas y programas tendientes a evitar la generación de residuos urbanos;
- XII. Promover el aprovechamiento y fomentar la gestión integral y ambientalmente adecuada de los residuos urbanos;
- XIII. Desarrollar acciones tendientes a prevenir la contaminación por residuos urbanos y a remediar los sitios contaminados con ellos;
- XIV. Fomentar la aplicación de programas voluntarios, que permitan reducir la generación o buscar el aprovechamiento

de los residuos urbanos, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan;

- XV. Elaborar el Inventario de Residuos Urbanos, en coordinación con la autoridad Estatal y Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar con base en ellos, la formulación del Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;
- XVI. Prestar, por sí o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbanos;
- XVII. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para la separación, reutilización y reciclaje de residuos urbanos;
- XVIII. Gestionar la construcción de un sitio de disposición final de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIX. Establecer y operar un registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de limpia y gestión integral de los residuos urbanos;
- XX. Implementar mecanismos de control para garantizar la sustentabilidad de los servicios concesionados;
- XXI. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de la gestión integral de los residuos urbanos;
- XXII. Establecer el sistema de cobro diferenciado correspondiente a la recolección, traslado y disposición, en función del programa de separación de residuos urbanos;
- XXIII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos;
- XXIV. Solicitar al Gobierno del Estado la inclusión de nuevas y mejores tecnologías disponibles para la gestión integral de los residuos urbanos;
- XXV. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para el traslado y transferencia de residuos urbanos;
- XXVI. Autorizar y regular actividades de operación, para el traslado y transferencia de residuos urbanos de un Municipio a otro, dentro del Estado;
- XXVII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento, competen a la autoridad municipal;
- XXVIII. Coordinarse con otros municipios, el Estado y la Federación, a fin de reducir los costos de la prevención y gestión integral de residuos urbanos;
- XXIX. De conformidad con las atribuciones que le confieren las

leyes de la materia, interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente; y,

- XXX. Las demás que conforme al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

Artículo 7. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recibir y extender el recibo correspondiente de las sanciones económicas que sean aplicadas con motivo de las infracciones cometidas al presente ordenamiento;
- II. Ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la normatividad fiscal aplicable, en caso de que el monto de las sanciones a que se refiere la fracción anterior, no sea cubierto en tiempo y forma; derivado de lo anterior, la tesorería buscaría otras formas del cobro de las multas.
- III. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas; y,
- IV. Las demás que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Inspección de Reglamentos:

- I. Vigilar y hacer cumplir el Reglamento, notificando al infractor y supervisando la aplicación de las sanciones procedentes, así como las medidas de seguridad correspondientes que el mismo contempla y las que considere pertinentes;
- II. Informar periódicamente al Presidente Municipal el estado que guardan los asuntos;
- III. Supervisar a los concesionarios que cumplan con el presente Reglamento;
- IV. Coordinar acciones con la dirección para el cumplimiento óptimo de la prestación de los servicios;
- V. Emitir citatorios, circulares, notificaciones y sanciones por parte de los inspectores debidamente acreditados, así como realizar publicación en los estrados de la secretaría del Ayuntamiento y en medios digitales;
- VI. Requerir información a las áreas, respecto de la prestación del servicio público; y,
- VII. Las demás que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables o las que sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 9. A la Dirección de Aseo Público le corresponde:

El servicio de aseo público comprende las siguientes actividades; barrido de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos,

dentro del Municipio:

- I. Limpieza de los ríos, arroyos y sus márgenes, en su cruce por la ciudad;
- II. Recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas-habitaciones y de los edificios públicos;
- III. Transportación de los residuos sólidos recolectados, a los sitios señalados por el Ayuntamiento y aprobados por las autoridades correspondientes. Cuando se trate de residuos industriales peligrosos y potencialmente peligrosos, se aplicará la Legislación Federal en vigor;
- IV. El proceso de composteo y su aprovechamiento posterior; y,
- V. Transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

Artículo 10. La Dirección de Aseo Público, es la encargada de vigilar, sancionar y hacer cumplir este Reglamento. La facultad sancionadora deriva del artículo 157 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan, Michoacán que a la letra dice: El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, designará para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos municipales, funcionarios para la determinación de infracciones e imponer las multas correspondientes.

Le competen las acciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y además realizará:

- I. La recolección diaria de los residuos sólidos en los mercados de la ciudad;
- II. Recoger los que generan mercados sobre ruedas, tianguis, desfiles, manifestaciones cívicas o similares;
- III. La recolección cotidiana domiciliaria de residuos sólidos, misma que deberá estar separada de forma valorizables, orgánicos y sanitarios; y,
- IV. Las demás que señalen las leyes y este Reglamento.

Artículo 11. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento de la ciudad y similares, el Ayuntamiento dispondrá el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portará éste, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 12. La Dirección de Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad, el control, distribución y manejo de equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores en caso de haberlos y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, conductores de unidades de aseo y barredoras.

Artículo 13. La Dirección de Aseo Público, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue conveniente, sin desatender en ningún

momento el primer cuadro de la ciudad, las zonas comerciales y los mercados, así como los parques públicos.

Artículo 14. En el Municipio de Jiquilpan, se prohíbe tener tiraderos de residuos sólidos al aire libre, por lo que es obligación del Municipio de Jiquilpan depositar sus residuos sólidos en el Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Región Sahuayo, donde el Municipio de Jiquilpan, Michoacán forma parte o en el lugar designado que cumpla con las normas en materia de residuos sólidos.

Artículo 15. La Dirección Ecología y Protección al Medio Ambiente en materia de residuos sólidos.

- I. Elaborar los planes y programas de la prestación del servicio público de manejo integral y gestión de los residuos sólidos urbanos;
- II. Organizar, coordinar y evaluar los servicios de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos y sectorización de las áreas de recolección;
- III. Les corresponde la creación de estrategias, para la separación y clasificación de los residuos. Llevar a cabo capacitaciones en materia de separación de residuos sólidos, valorizables, orgánicos y sanitarios;
- IV. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento a través de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, en lo que no esté reservado exclusivamente al Ayuntamiento, a la o el Presidente Municipal o tesorería;
- V. Llevar estadísticas de la prestación del servicio de manejo integral en cualquiera de sus modalidades, así como sus incidencias, tanto del que está a cargo de la administración, como del concesionario;
- VI. Atender las demandas que sean presentadas por la ciudadanía en materia de manejo integral de residuos;
- VII. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas;
- VIII. Coordinar operativos con otras dependencias en conjunto para la buena atención de los reportes y/o quejas que vengan de la ciudadanía;
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, la o el presidente municipal o la secretaria del Ayuntamiento; así como las que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- X. Gestionar recurso municipal, estatal y federal, así como de la iniciativa privada y de cualquier otro sector en colaboración con la coordinación de gestión de recursos, a fin de mejorar las condiciones de la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 16. El Ayuntamiento de Jiquilpan promoverá acciones para que las empresas e instituciones radicadas en el municipio,

rediseñen sus procesos de producción de bienes y servicios con el propósito de minimizar el desperdicio de recursos y maximizar su aprovechamiento en los residuos sólidos urbanos (RSU) de los comercios.

Artículo 17. La transición hacia una economía circular implica el fomento de la responsabilidad compartida de todos los actores sociales, así como una creciente vinculación de la investigación para incorporar innovaciones que optimicen el aprovechamiento de los recursos y contribuir a erradicar la liberación de sustancias tóxicas al medio ambiente.

Artículo 18. Los generadores de residuos de manejo especial deberán incluir en sus planes de manejo, las acciones que se implementarán para la aplicación de la economía circular, aprobados por la secretaría del medio ambiente del estado.

Artículo 19. El programa municipal para la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- I. La política en materia de gestión integral y economía circular de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos de manejo especial que les corresponda a las autoridades;
- II. La definición de objetivos, de metas cuantitativas, los indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico para la gestión integral y economía circular de los residuos;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico;
- V. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VI. La vinculación efectiva con la estrategia de comunicación para la educación y la participación social; y,
- VII. La información relativa a los planes de manejo, la participación en su caso de los diferentes ámbitos de gobierno en los mismos, la evaluación de los resultados obtenidos con la implementación y las acciones para mejorar los resultados.

Artículo 20. Le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente en coadyuvancia con las dependencias e instituciones respectivas la creación de los ejes con el objeto de impulsar una economía circular siendo estos clasificados en ejes y en líneas de acción tales como son:

- I. Producción;
- II. Consumo;
- III. Materias primas y secundarias;
- IV. La reutilización del agua y cuidado del agua; y,

- V. El cuidado del suelo.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente de Michoacán, realizar las líneas de acción que se desprenden, con objeto de crear temas y programas de fomentación de esta acción en centros de capacitación, sobre la revalorización de los residuos ya materializados como materias primas susceptibles de ser comercializados.

Artículo 22. Las líneas de acción tienen por objeto impulsar el desarrollo, aplicación y promoción de tecnologías e innovación de procesos productivos de los servicios municipales siendo los siguientes:

- I. Investigación, competitividad e innovación;
- II. Concientización, sensibilización y participación; y,
- III. Creación de empleos y formación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 23. Los Inspectores que sean comisionados a la Dirección de Aseo Público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar de forma visible la identificación que lo acredite como inspector, la cual deberá contener como requisitos: nombre completo, cargo y firma del personal, así como vigencia y firma del titular de la dependencia, la cual deberá mostrar a la persona con la que se entienda la diligencia;
- II. Informar a la dirección, sobre la existencia de sitios donde se abandonen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- III. Realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Apercibir a los infractores para hacer de su conocimiento que están incumpliendo la reglamentación municipal y advertirles que, en caso de no corregirse, pueden ser sancionados;
- V. Levantar el acta de infracción correspondiente, por las violaciones a este Reglamento; a criterio de la autoridad tomando en consideración acto u omisión, se podrán imponer infracciones de cortesía hasta por dos ocasiones, por lo que la tercera será infracción legal;
- VI. Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento, por parte de las empresas concesionadas, de las rutas de recolección, áreas sectorizadas, calidad del servicio de recolección y cumplimiento de los reportes emitidos por escrito por parte de la dirección a las empresas;

- VII. Presentar un informe diario de las actividades llevadas a cabo, destacando las evidencias, imágenes o documentos que permitan identificar a los infractores del presente Reglamento;
- VIII. Realizar sus actividades en coordinación con las autoridades de tránsito, adscritas a la policía municipal, estatal o federal para efecto de asegurar cautelarmente los vehículos que realicen la actividad a que se refiere este Reglamento sin la autorización municipal correspondiente; y,
- IX. Las demás acciones ordenadas por la dirección y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 24. Es obligación de los sujetos, tanto personas físicas como morales, acatar el presente Reglamento:

- I. Mantener permanentemente aseado el frente y colindancias de su domicilio, negocio o área de responsabilidad, el cual debe quedar totalmente libre de residuos domiciliarios, de construcción, maleza, así como de todo objeto o material de cualquier naturaleza que obstruya o impida el libre tránsito de personas o vehículos;
- II. En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan;
- III. Es obligación de los dueños o poseedores de inmuebles baldíos, tenerlos circulados, limpios y libres de maleza; el mantenimiento será responsabilidad a costo de sus propietarios o poseedores;
- IV. Entregar personalmente sus residuos sólidos urbanos en el día que corresponda entregarlos al recolector, previamente clasificados en valorizables, orgánicos y sanitarios, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los programas estatales y municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos; de no acatar dicha disposición, y no separar conforme a lo determinado en el presente Reglamento, se sancionará conforme al presente Reglamento y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de ingresos conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Al momento de la entrega de los residuos, deberá informar al recolector de cualquier residuo que represente un riesgo para la salud, tales como vidrios, jeringas, metales con punta y demás objetos. Los objetos punzocortantes deberán entregarlos en una caja de cartón o envase de plástico duro.

- VI. Los encargados, poseedores o propietarios de restaurantes, cocinas económicas y cualquier otro establecimiento de elaboración de comida, deberán tomar las provisiones necesarias para que los residuos orgánicos no se contaminen, debiendo entregar sus residuos debidamente separados en los días que corresponda entregarlos, así como registrar ante la autoridad estatal su plan de manejo de residuos;
- VII. Los propietarios o poseedores de animales domésticos deberán recoger las heces fecales que sus mascotas depositen en los espacios públicos; dichas heces deberán colocarse en bolsas cerradas y depositarse en los recipientes o botes de basura destinados para su correcta recolección o, en su caso, entregarse al recolector del servicio público de limpia;
- VIII. En congruencia con el derecho a un medio ambiente sano, los ciudadanos deberán participar corresponsablemente en los programas, campañas y/o jornadas de limpieza que promueva el municipio, por conducto de la dirección;
- IX. En el caso de actividades eventuales, espectáculos, culturales, deportivos o de esparcimiento social, con o sin fines de lucro, los organizadores deberán responsabilizarse del manejo de los residuos, a fin de mantener la limpieza del área ocupada, incluyendo accesos, servidumbres, áreas de uso común y estacionamientos;
- X. Las peluquerías deben entregar en una bolsa los residuos de cabello de las personas; y,
- XI. Las bolsas de basura que entreguen los ciudadanos al recolector deben tener un peso máximo de cinco kilos y libre de escurrimientos. Esta obligación va dirigida especialmente a locatarios del mercado, puestos, locales, negocios.

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25. Se prohíbe a las personas físicas o morales dentro del territorio del municipio de Jiquilpan, los siguientes:

- I. Arrojar toda clase de basura, aguas sucias o jabonosas, chatarra, escombros, material quirúrgico, material orgánico de cualquier tipo y cadáveres de animales en la vía pública, vialidades primarias, áreas de uso común, jardines, parques, veredas, ríos, lagunas, barrancas, terrenos baldíos, casas abandonadas y cualquier otro lugar donde tenga afectación la salud pública;
- II. Quemar cualquier tipo de residuo, ya sea en la vía pública, veredas, lotes baldíos, parques, jardines, casas habitación, construcciones, negocios, aun siendo propiedad privada;
- III. Fijar cualquier tipo de propaganda, publicidad o anuncio en postes, puentes, arbotantes y cualquier otra infraestructura urbana, que cause afectación en la limpieza pública y contaminación visual;

- IV. Entregar los residuos de cualquier índole a personas físicas o morales que no cuenten con el permiso o autorización del Ayuntamiento de Jiquilpan; aplica también a residuos industriales (chatarra) desechos de metal, línea blanca, electrodomésticos, y cualquier otro que determine la dirección;
- V. Prohibido entregar a quien no cuente con autorización vigente (estatal o municipal), los residuos de actividad empresarial, de servicios, industrial o comercial, a recolectores que no cuenten con la concesión respectiva y el registro de gestor de residuos de manejo especial; cada generador es el único responsable de sus residuos y está obligado a presentar ante la dirección, para conocimiento, copia del registro ante la autoridad ambiental estatal denominada secretaria del medio ambiente, plan de residuos de manejo especial correspondiente;
- VI. Mantener en la vía pública insumos, residuos y cualquier otro objeto que ensucie, dañe, deteriore, o manche banquetas, guarniciones, arroyos vehiculares, bardas, parques, jardines, puentes, bancas, postes o cualquier tipo de infraestructura pública;
- VII. No verificar que los residuos sean recolectados por el vehículo autorizado provocando con ello, abandono en la vía pública;
- VIII. Arrojar o abandonar los residuos sólidos de cualquier tipo, incluyendo animales muertos, escombros, vehículos descompuestos (chatarra), heces fecales de mascotas, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades municipales competentes;
- IX. Depositar en los sitios de destino final del municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos peligrosos, biológico-infecciosos u hospitalarios;
- X. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- XI. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillos, quema de basura u objetos similares que ensucie y contamine la vía pública;
- XII. Extraer, tirar o destruir los recipientes colectores instalados en la vía pública, independientemente de las sanciones civiles o penales que se ameriten;
- XIII. Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo o material que contamine la vía pública;
- XIV. Depositar residuos de manera clandestina en lugares no autorizados para ello, por parte de representantes, empleados, locatarios o empresarios de comercios, oficinas e industrias;
- XV. Queda prohibido el uso y distribución de bolsas de plástico no biodegradables en los centros comerciales, de autoservicio, tiendas departamentales, así como en los mercados, tianguis, tiendas y cualquier otro establecimiento comercial;
- XVI. Los establecimientos que realicen entrega de bolsas de plástico no biodegradables en el municipio de Jiquilpan, Michoacán;
- XVII. Que los establecimientos que ofrezcan el servicio de bebidas y alimentos otorgar envases, popotes, utensilios de unicel y cualquier otro plástico de un solo uso o derivados del petróleo para la transferencia o consumo de los productos; y,
- XVIII. Las demás en las que, a consideración de la dirección, u otros ordenamientos legales aplicables, deban tomarse medidas preventivas o correctivas.

TÍTULO CUARTO **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE** **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**

CAPÍTULO I **DE LAS GENERALIDADES DEL SERVICIO**

Artículo 26. El manejo integral de residuos comprende los siguientes servicios o modalidades:

- I. Barrido y lavado de vialidades, plazas y otras áreas públicas dentro del municipio de Jiquilpan, limpieza de callejones y papeleras;
- II. Recolección, transporte, recepción, separación, acopio, aprovechamiento, transferencia de residuos sólidos urbanos y su traslado al sitio de disposición final autorizado para ello;
- III. Recepción de residuos sólidos separados provenientes de la recolección y transporte, en los sitios autorizados;
- IV. Recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, producto de la recolección y transporte, en los sitios autorizados para dicho fin;
- V. Disposición final mediante la incineración, entierro o cualquier otro medio autorizado para tal efecto en la normatividad correspondiente, de los residuos sólidos no orgánicos ni separados, en los sitios destinados para tal efecto; y,
- VI. Las demás que determinen las Leyes aplicables y normatividad en la materia.

Artículo 27. La prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos en cualquiera de sus modalidades, dentro del Municipio de Jiquilpan, es responsabilidad de la Dirección o la Dependencia que señale para tal efecto; respetando el Ayuntamiento las actividades y derechos laborales de los trabajadores de la Dirección, contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 28. Para cumplir con las obligaciones que le señala el

artículo anterior, la dirección podrá dividir la ciudad en rutas o zonas que se consideren convenientes técnicamente.

Artículo 29. Cuando se trate de residuos peligrosos de cualquier tipo, así como residuos biológico-infecciosos, se aplicará la legislación específica en vigor, en coordinación con el gobierno federal, mismo que es competente en esta materia.

Artículo 30. La dirección, será la encargada de realizar la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos, revalorizados, registrando la cantidad de residuos valorizados, quien ejecutará y entregará informes periódicos a las autoridades correspondientes.

Artículo 31. Una vez registrados los residuos valorizados se levantará diagnóstico estadístico aplicando el inventario de estos para conformar el programa municipal de residuos sólidos urbanos en el municipio.

CAPÍTULO II DEL BARRIDO

Artículo 32. La administración Municipal prestará el servicio público de barrido, en las vialidades de jurisdicción municipal, plazas y espacios públicos, excepto áreas verdes, a través de las áreas operativas que considere pertinentes.

Artículo 33. El servicio público de barrido dentro del municipio es responsabilidad de la dirección.

Artículo 34. Es obligación de quienes prestan el servicio público de barrido, recoger los residuos sólidos de los depósitos o recipientes recolectores, colocados por la administración en lugares públicos, dentro de la demarcación territorial que le sea aplicable o corresponda.

Artículo 35. El servicio público de barrido únicamente podrá prestarse en los lugares, días y horarios que para el efecto señale la dirección.

Artículo 36. Todo aquel que preste el servicio público de barrido en los términos del presente Reglamento, deberá contar con los instrumentos, herramientas, insumos, medidas de seguridad, higiene y seguridad social, que sean necesarias para prestar el mismo y estarán bajo la rectoría de la dirección.

Artículo 37. Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de barrido, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de manejo integral en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento que no les haya sido expresamente autorizado; así como, recibir los residuos sólidos urbanos domiciliarios o de cualquier otra fuente que no sea originada por su propia actividad y las autorizadas en este Reglamento.

Artículo 38. El servicio público de barrido quedará sujeto a la supervisión y evaluación de la dirección, en los términos del presente Reglamento y las demás disposiciones en la materia y la normatividad aplicable.

Artículo 39. Se considera como caso de excepción la prestación del servicio público de barrido, cuando se trate de eventos empresariales, comerciales, ferias, kermes, espectáculos públicos y demás similares, en cuyo caso corresponderá la obligación a los responsables de dichos eventos o actividades.

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 40. La recolección y transporte comprenden, la recepción de los residuos sólidos previamente separados en orgánicos, valorizables, y sanitarios y su traslado al Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Región Sahuayo, donde el Municipio de Jiquilpan Michoacán forma parte. (CITIRS), los sitios aprobados para ello, por parte de las unidades recolectoras de la administración y las personas morales que obtengan del Ayuntamiento la concesión correspondiente para prestar dicho servicio en los términos del presente ordenamiento:

El transporte de residuos provenientes de establecimientos con actividad empresarial y/o grandes generadores, los gastos económicos de recolección y transporte correrá por cuenta de los mismos, por lo que trasladarán sus residuos al Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Región Sahuayo, donde el Municipio de Jiquilpan Michoacán forma parte. (CITIRS), o contratar única y exclusivamente a las empresas concesionadas por el Ayuntamiento que cuenten con el registro correspondiente ante la autoridad ambiental estatal.

La recolección y transporte de los residuos peligrosos, se estará a su legislación especial en la materia.

Artículo 41. La recolección y transporte de los residuos sólidos dentro del municipio, es responsabilidad de la dirección o en su caso, de la persona física o moral a quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento, salvo los generados por los pequeños y grandes generadores.

Artículo 42. La recolección y transporte de residuos, deberá realizarse en los sectores que fije el Ayuntamiento, definiendo los días, rutas y lugares a través de la dirección, de lo cual deberá informarse a la población en general para su conocimiento y observancia:

El horario de recolección podrá realizarse de las 7:00 am a las 15:00 horas de lunes a sábado y excepcionalmente los días domingos a establecimientos mercantiles o instituciones como tiendas de autoservicio restaurantes, hoteles y demás similares que por su naturaleza presten servicios dicho día, previa autorización de la dirección en el horario señalado.

Artículo 43. La recolección y transporte de los residuos sólidos dentro del municipio de Jiquilpan, deberá realizarse única y exclusivamente en las unidades expresamente autorizadas ya sea las Unidades de la Administración Pública o concesionadas y una vez concluido el servicio de recolección, las empresas concesionadas se obligan a resguardar las unidades en los lugares determinados para ello.

Artículo 44. A los concesionarios, los vehículos donde se realice la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, deberán de estar registrados en el padrón municipal de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, además de contar con las características de diseño, identificación, condiciones técnicas y operativas que establezcan las Leyes, normas oficiales, y demás ordenamientos legales aplicables, así como las que determine la Secretaría competente a propuesta de la dirección o las que en su caso, se establezcan en el contrato de la concesión respectiva.

El registro de los vehículos de los prestadores de servicio será independiente del otorgamiento de la concesión y no aplicará por sí mismo, autorización automática para la prestación del servicio.

Artículo 45. Es obligación de quienes presten el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, cumplir sin excepción con todos los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de las unidades que determine la dirección, y las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, así como el cubrir los residuos sólidos con lona o malla durante el traslado al lugar de su destino final.

Artículo 46. Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recolección y transporte, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 47. Queda estrictamente prohibido prestar el servicio de recolección y transporte a que se refiere el presente Reglamento, sin la autorización correspondiente.

Artículo 48. Son obligaciones de los prestadores del servicio de recolección y transporte:

- I. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales y en su caso, las contenidas en el contrato de concesión respectiva y demás que sean necesarias para prestar dicho servicio;
- II. Cumplir con los horarios, rutas y modalidades autorizadas;
- III. Cumplir con las leyes, normas, Reglamentos y demás disposiciones en materia de protección al medio ambiente;
- IV. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social;
- V. Recolectar y transportar única y exclusivamente los residuos sólidos no peligrosos que previamente hayan sido debidamente separados en los términos del presente Reglamento;
- VI. Entregar exclusivamente en los sitios autorizados para dicho fin los residuos sólidos recolectados dentro del municipio;
- VII. Solo podrán hacer la recolección debidamente separada única y exclusivamente las unidades recolectoras autorizadas por la dirección;
- VIII. Informar a la dirección cualquier cambio en su padrón vehicular, para mantener un registro municipal actualizado; y,

IX. Las demás que les impongan las leyes y Reglamentos aplicables y, en su caso las que deriven del título de concesión otorgado por el Ayuntamiento o aquellas que imponga en aras de orden y organización la dirección.

Artículo 49. Queda prohibido a quienes presten el servicio de recolección y transporte, recibir residuos sólidos urbanos o de cualquier otra fuente, que previamente no hayan sido debidamente separados en los términos del presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GENERADORES DE BASURA

Artículo 50. Generadores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Son aquellos que se generan en las casas habitación, en los establecimientos comerciales o en la vía pública, que de conformidad con lo que se establece en esta Ley no sean considerados como residuos de manejo especial ni como residuos peligrosos;

Artículo 51. Generadores de Residuos de Manejo Especial (RME) Son aquellos que se generan en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos urbanos o como residuos peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos;

Artículo 52. Generadores de Residuos Peligrosos. Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, cuando estos se transfieran a otro sitio;

Artículo 53. Clasificación por volumen de generación:

Pequeños generadores, Persona física o moral que genera una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Grandes generadores, Persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

CAPÍTULO V

DE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS

Artículo 54. Se entenderá como residuos sólidos separados, todos aquellos que formen parte del programa «Si las separas ya no es basura» programa del Gobierno del Estado de Michoacán, responsabilidad compartida con Ayuntamientos y ciudadanía, con el que se busca reducir la generación de residuos sólidos, optando por el reciclaje y valorización de la materia prima para evitar que éstos se contaminen o acumulen en los rellenos sanitarios o tiraderos a cielo abierto.

Artículo 55. Para la recepción de los residuos sólidos separados, provenientes del programa «Si las separas ya no es basura» la

recolección y transporte realizada en los términos del presente Reglamento, la dirección, los centros municipales de recepción de los mismos, que considere necesarios; asimismo, el Ayuntamiento podrá concesionar dicho servicio en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56. La recepción de los residuos sólidos separados, generados dentro del municipio, se hará en los centros de transferencia, acopio, separación y aprovechamiento concesionados a las empresas que prestan el servicio de recolección y transporte de residuos.

Artículo 57. La recepción de los residuos sólidos separados, sólo podrá realizarse en el o los centros municipales de recepción autorizados y en las condiciones que para el efecto se aprueben por el Ayuntamiento.

Artículo 58. Sólo podrán recibirse los residuos sólidos separados, provenientes de las unidades autorizadas para la recolección y transporte de los mismos o por quienes se les haya concesionado dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

Artículo 59. Los centros municipales de recepción, para su funcionamiento, deberán de cumplir con la normatividad que para el efecto emita el Ayuntamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores del servicio de recepción de los residuos sólidos separados:

- I. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales y en su caso, las contenidas en el contrato de concesión respectivo y demás que sean necesarias para prestar dicho servicio;
- II. Cumplir con los horarios y modalidades autorizadas;
- III. Cumplir con las leyes, normas, Reglamentos y demás disposiciones en materia de protección al medio ambiente;
- IV. Recibir exclusivamente los residuos sólidos separados no peligrosos, que hayan sido recolectados y transportados en los términos del presente Reglamento;
- V. Recibir exclusivamente los residuos sólidos separados, provenientes de quienes hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente;
- VI. Queda terminantemente prohibido, fumar, conducir, trabajar y llevar consigo personas bajo el influjo de bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otra droga;
- VII. No deberán de hacerse acompañar por menores de edad, dentro de su jornada laboral y,
- VIII. Las demás que les imponga las leyes y Reglamentos aplicables y, en su caso las que les imponga el contrato de concesión respectivo.

Artículo 61. Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recolección de los residuos sólidos separados, realizar

otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de manejo en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, que no les haya sido expresamente autorizado.

CAPÍTULO VI

DE LA RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS

Artículo 62. Los residuos sólidos orgánicos serán tratados para su aprovechamiento por el Ayuntamiento a través de la dirección o la dependencia que se designe para tal efecto, o por quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. La recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos generados dentro del municipio de Jiquilpan, es responsabilidad de la dirección o la dependencia que se señale para tal efecto y en su caso de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

Artículo 64. El Ayuntamiento podrá instalar por sí o por quien se le concesione dicho servicio, centros de recepción y tratamiento de residuos sólidos orgánicos, los cuales deberán cumplir para su instalación y funcionamiento con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. Es obligación de los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los centros de recepción y tratamiento, recibir para su tratamiento el residuo sólido orgánico, único y exclusivamente proveniente de la recolección y transporte expresamente autorizados.

Artículo 66. Las áreas o sitios municipales donde se realice el composteo, deberán cumplir para su instalación y funcionamiento con las normas, Reglamentos, las disposiciones que para el efecto emita el Ayuntamiento a propuesta de la dirección de medio ambiente, y demás normatividad aplicable, asegurándose siempre que no se ponga en riesgo la salud pública ni se atente contra el medio ambiente.

Artículo 67. Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, realizar otra actividad que no sea compatible o que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de manejo integral de residuos, en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, que no les hayan sido expresamente autorizadas.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 68. La disposición final de los residuos sólidos podrá realizarse mediante entierro o cualquier otro medio expresamente diseñado y autorizado para tal efecto.

Artículo 69. La disposición final de los residuos sólidos generados dentro del municipio de Jiquilpan, es responsabilidad de la dirección en su caso, a quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento, cuyo concesionario deberá cumplir con las normas vigentes durante el periodo de la concesión bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 70. El Ayuntamiento determinará los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio, los cuales deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones que para ese efecto y para su funcionamiento, determine dicho órgano de gobierno municipal en coordinación con la secretaría y la dirección, con sustento en la normatividad federal y estatal aplicable en la materia.

Artículo 71. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, sólo podrá realizarse en los sitios autorizados para tal fin en los términos del presente Reglamento, quedando prohibido depositarlos en cualquier otro sitio.

Artículo 72. Los titulares, responsables, trabajadores, así como, el demás personal de los sitios autorizados para la disposición final, únicamente podrán permitir la entrada a ellos y recibir los residuos sólidos no orgánicos y no separados, que no sean considerados como peligrosos, exclusivamente de quienes hayan sido autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 73. Sólo podrá disponerse para su destino final, los residuos sólidos restantes de los procesos de separación y tratamiento mencionados con anterioridad.

Artículo 74. Queda prohibido la separación y el tratamiento de los residuos sólidos de cualquier tipo, en los sitios autorizados para la disposición final de los mismos.

Artículo 75. Queda prohibido, para todos los que presten el servicio público de disposición final de los residuos sólidos realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento y que no les haya sido expresamente autorizada.

Artículo 76. Queda prohibido para todos los que presten el servicio de disposición final en los términos del presente Reglamento, recibir los residuos sólidos peligrosos o biológico-infecciosos de cualquier especie.

Artículo 77. Son obligaciones de los prestadores del servicio de disposición final de los residuos sólidos, cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales; en su caso con las contenidas en el contrato de concesión respectivo; las demás que sean necesarias para prestar dicho servicio; así como, cumplir con las leyes, normas, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente y, además:

- I. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social;
- II. Recibir para su destino final, únicamente los residuos sólidos no peligrosos restantes de los procesos de separación y tratamiento referidos en el presente Reglamento;
- III. Recibir exclusivamente los residuos sólidos no orgánicos, no separados y no peligrosos, provenientes de quienes hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente Reglamento;

IV. Vigilar que los procesos de destino final, se realicen conforme a la normatividad aplicable; y,

V. Las demás leyes aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

Artículo 78. El Ayuntamiento a propuesta de la o el presidente municipal, podrá concesionar a personas físicas o morales, la prestación de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, por proceso abierto de regularización, basado en capacidad técnica, operativa, financiera y de cumplimiento o ambiental, en: barrido, recepción, recolección, transporte, acopio, separación, aprovechamiento y transferencia de residuos sólidos del municipio, en su totalidad o en cada una de sus modalidades por separado, ya sea en forma gratuita u onerosa, en los términos del presente Reglamento y de la norma.

Artículo 79. La autoridad municipal, con fundamento en el interés público y en el ejercicio de sus atribuciones legales, podrá otorgar concesiones para la prestación de los servicios de limpia, recepción, transporte, acopio, separación, aprovechamiento y transferencia de residuos sólidos urbanos del municipio, previo al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, el cual, tendrán las siguientes modalidades:

- I. Concesión para prestar el servicio público de barrido donde el municipio no preste el servicio;
- II. Concesión para prestar el servicio de recolección transporte, recepción, separación, acopio, aprovechamiento y transferencia de residuos sólidos urbanos;
- III. Concesión para prestar el servicio público de recepción de residuos sólidos separados;
- IV. Concesión para prestar el servicio público de recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos;
- V. Concesión para prestar el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos; y,
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades de servicio de la ciudadanía;

Artículo 80. El Ayuntamiento a propuesta de la o el presidente municipal, autorizará el otorgamiento de los títulos de concesión, sectores y temporalidad para la prestación del servicio en el manejo integral de residuos sólidos en sus diversas modalidades, la temporalidad de la concesión variará de conformidad con la modalidad del servicio que se otorgue, sin que pueda ser vitalicio,

posterior a la autorización de las concesiones, sectores y temporalidad descrita, la o el presidente municipal autorizará los lineamientos de operatividad del servicio concesionado.

Artículo 81. Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento, podrán otorgarse en la forma que determine la ley y de acuerdo a las bases y lineamientos que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Las rutas, y zonas de prestación del servicio serán asignadas por la dirección y podrán ser modificadas en cualquier momento por razones de interés público y eficiencia del servicio o necesidades operativas del municipio.

Artículo 82. Corresponde a la secretaría a través de la dirección, la vigilancia y supervisión del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos: barrido, recepción, recolección, transporte, acopio, separación, aprovechamiento, transferencia y disposición final de residuos sólidos, concesionado en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 83. Los titulares de las concesiones y demás personal que presten cualquiera de los servicios concesionados a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrán prestar ese servicio y realizar la actividad o actividades para las que expresamente fue otorgada la concesión, quedando prohibido realizar cualquier otra distinta.

Artículo 84. Las concesiones otorgadas en los términos del presente Reglamento, estarán sujetas para su funcionamiento y operación a las disposiciones que sobre el particular emita el Ayuntamiento, así como, la demás normatividad aplicable.

Artículo 85. Todo aquel que pretenda obtener concesión para prestar el servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir con los siguientes

- I. Solicitud por escrito la cual deberá contener nombre completo o razón social, nacionalidad o denominación, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Jiquilpan y demás generales de quien solicita;
- II. Ser persona moral, legalmente constituida en los términos de las leyes mexicanas;
- III. Original y copia del acta constitutiva debidamente protocolizada y registrada;
- IV. Exhibir el padrón completo de todos los socios o asociados y demás que integren la persona moral solicitante para prestar el servicio debiendo adjuntar identificación oficial de cada uno;
- V. Contar con los recursos humanos, materiales, económicos, permisos, licencias, así como, los demás que sean necesarios y que determine el Ayuntamiento a propuesta de la o el presidente municipal, para acreditar la capacidad y solvencia para prestar el servicio que pretende le sea concesionado;

VI. Cumplir con todas las medidas sanitarias, de salubridad, de seguridad, trabajo y previsión social que establezca la normatividad aplicable, para prestar el servicio que pretende obtener en concesión; y,

VII. Los demás requisitos que establezca el Ayuntamiento a propuesta de la o el presidente municipal para cada modalidad en particular; así como los que señale la normatividad aplicable.

Artículo 86. El funcionamiento y operación de las concesiones quedará sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento, lo que establezca el contrato de concesión respectiva, a las disposiciones que sobre el particular emita la administración; así como a la demás normatividad aplicable.

Artículo 87. Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento, serán nominativas para la persona moral titular y únicamente podrán ser trabajadas por la misma, por los socios, asociados y demás que forman parte de la persona moral titular de la concesión, contenidos en el padrón autorizado por el Ayuntamiento, quedando expresamente prohibido la prestación, del servicio concesionado por persona distinta de las señaladas; la violación al presente será causa de cancelación de la concesión.

Artículo 88. Son obligaciones generales de los titulares de las concesiones del servicio de manejo integral de residuos en sus diversas modalidades: barrido, recepción, recolección, transporte, acopio, separación, aprovechamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, las siguientes:

- I. Realizar únicamente las actividades propias del servicio que ampare la concesión otorgada;
- II. Prestar el servicio que ampare la concesión, en los términos que se dispongan en el presente Reglamento, en el contrato de concesión, la demás normatividad aplicable y las disposiciones que sobre el particular determine el Ayuntamiento;
- III. Otorgar todas las facilidades necesarias a los inspectores, funcionarios, servidores públicos o a quien expresamente se le encomiende dicha función, para la realización de las inspecciones, verificaciones y demás diligencias que disponga el Ayuntamiento, para comprobar el correcto funcionamiento del servicio público que les fue concesionado;
- IV. Trabajar las concesiones en forma personal por la persona moral titular de la concesión, los socios, asociados y demás que formen parte de la primera de los mencionados y, que estén contenidos en el padrón autorizado por el Ayuntamiento;
- V. En su caso, trabajar únicamente en las unidades y con el personal autorizado para prestar dicho servicio, quedando expresamente prohibido cambiar unidades y personal, sin la autorización previa de la secretaría, y bajo los lineamientos y requisitos que ésta emita para tal efecto;

- VI. Prestar el servicio únicamente en los lugares y en las formas autorizadas;
- VII. Cumplir con los horarios, rutas y modalidades autorizadas;
- VIII. Cumplir con las leyes, normas, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente, cuyas violaciones a tales disposiciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas y serán motivo de aplicación conjunta de las sanciones contenidas en el presente Reglamento;
- IX. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social, cuyas violaciones a tales disposiciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas y serán motivo de aplicación conjunta de las sanciones contenidas en el presente Reglamento;
- X. Revalidar en los términos que el Ayuntamiento disponga, las identificaciones oficiales que expida la misma para prestar dicho servicio público en cualquiera de sus modalidades;
- XI. El titular de la concesión deberá actualizar de forma anual ante la dirección el padrón de las unidades mediante las cuales se realice el servicio público;
- XII. No realizar otra actividad distinta que la especificada en el título de concesión correspondiente; y,
- XIII. Las demás que establezca el Ayuntamiento y disposiciones aplicables.
- IV. Requerir información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Ordenar medidas preventivas o correctivas cuando se detecten irregularidades, conforme al procedimiento administrativo correspondiente;
- VI. Proponer la imposición de sanciones, suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal, en los términos previstos en este Reglamento; y,
- VII. Coordinarse con otras dependencias municipales, estatales o federales cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El ejercicio de estas facultades no generará derechos adquiridos, ni sustituirá concesiones que, conforme a la ley, deban otorgarse por otras autoridades competentes.

Artículo 90. La concesionaria, designará a las personas que serán los encargados y/o vigilantes del orden, así como de las labores que se desarrollen dentro del relleno sanitario. El encargado y/o vigilante del orden, tendrá la facultad de autorizar el ingreso para carga y/o descarga, así como para la recolección de desechos sólidos urbanos no peligrosos que se depositen en el mismo. En caso de no encontrarse concesionado el servicio de recolección, la obligación recaerá al presidente o presidenta municipal. Conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 91. Estarán autorizadas a ingresar al relleno sanitario, las personas que estén debidamente registradas y autorizadas por el Ayuntamiento, o en su caso, por la concesionaria, quienes deberán ser mayores de edad.

Artículo 92. La autorización de ingreso al relleno sanitario que otorgue el presidente municipal y/o la empresa concesionaria a los recolectores, será mediante la expedición de una credencial de identificación, misma que deberá exhibirse en todo momento al vigilante en turno; A los recolectores por cooperación de residuos sólidos urbanos, se les dará un tarjetón que acredite a qué organización pertenecen y el número económico de su unidad, siendo esta la única camioneta que podrá ingresar al relleno sanitario, salvo caso fortuito de descomposturas y previo aviso a la dirección, contando con la autorización de la misma podrá ingresar una diversa.

Artículo 93. Únicamente se permitirá el acceso a laborar a los concesionarios de recolección de residuos sólidos urbanos por cooperación que se encuentran registrados ante la secretaría del Ayuntamiento, independientemente de la unión a la que pertenezcan, los cuales no podrán laborar más de una unidad con el mismo permiso.

Artículo 94. El horario de acceso para los recolectores de residuos sólidos urbanos por cooperación será el que determine la concesión entre el Ayuntamiento y el Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Región Sahuayo, donde el Municipio de Jiquilpan Michoacán forma parte.

Artículo 95. El acomodo de vehículos que ingresen con residuos sólidos urbanos queda a cargo del Centro Intermunicipal para el

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU SUPERVISIÓN.

Artículo 89. La vigilancia, supervisión y control del padrón municipal será facultad de la dirección para el correcto cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, así como del encargado y/o vigilante del relleno sanitario. En caso de no encontrarse concesionado el servicio de recolección, la obligación recaerá al presidente o presidenta municipal.

Para el cumplimiento de suqs funciones, la Dirección estará facultada para:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, permanencia y actualización en el Padrón Municipal;
- II. Realizar visitas de inspecciones ordinarias y extraordinarias a los prestadores del servicio y a los vehículos utilizados en la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos;
- III. Supervisar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, ambientales y de seguridad establecidas en la normatividad aplicable y en los contratos de concesión, en su caso;

Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Región Sahuayo, donde el Municipio de Jiquilpan Michoacán forma parte.

Artículo 96. Las camionetas de recolección de residuos sólidos urbanos por cooperación y municipales tienen la obligación de cubrir los desechos recolectados con una lona o malla que cubra totalmente los residuos al momento de trasladarse de un lugar a otro, en caso de que se sorprenda alguna unidad sin portar la lona o malla correspondiente sobre los residuos, se le restringirá el acceso al relleno sanitario, haciéndose acreedores a las sanciones que marca el Reglamento, sin que esto lo exima de ser acreedor también a las contempladas en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 97. Queda prohibida la imposición de cuotas para la recolección de residuos sólidos urbanos, ya que en esencia es por cooperación voluntaria de los usuarios, tratándose de volúmenes excesivos o que, por su naturaleza, requieran condiciones especiales de recolección, el prestador del servicio y el usuario deberán de celebrar un acuerdo previo en el que se determine las condiciones económicas y operativas que sean convenientes para ambas partes.

La recolección de residuos sólidos no domésticos, el cobro del servicio se sujetará a la tarifa prevista en la ley de ingresos del municipio.

Artículo 98. Es obligación del concesionario tener los documentos en regla de la unidad en la que se prestará el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por cooperación, así mismo, tenerla en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas e hidráulicas, de igual manera la carrocería del vehículo deberá estar en las condiciones para evitar la fuga de los residuos sólidos urbanos recolectados.

Artículo 99. Todos los vehículos propiedad de los concesionarios y reconocidos por las asociaciones de recolección de residuos sólidos urbanos por cooperación, tendrán la obligación de rotular su vehículo con el número de permiso y la organización a la cual pertenecen, debiendo ser de la siguiente manera; el logotipo de la asociación deberá estar fijo en ambas puertas laterales, con una medida no menor a 40 x 40 cm, y el número de permiso en la salpicadera ubicado en ambos extremos, con una medida no menor a 20 x 20 cm.

Artículo 100. Para realizar alguna permuta temporal o definitiva del vehículo registrado a cada permisionario de recolección de residuos sólidos urbanos por cooperación para ingreso al relleno sanitario, deberá realizar la solicitud por escrito a la dirección, con una anticipación de por lo menos 24 horas, la cual deberá contar con el respaldo de la mesa directiva de la asociación a la cual pertenecen, en dicha solicitud deberán expresar las causas para el cambio, la temporalidad, número de permiso y las características generales del vehículo por el cual se hará el cambio, mencionando el número de placas de circulación, color, tipo, marca, modelo, así como una copia de la tarjeta de circulación.

Artículo 101. Los concesionarios de recolección de residuos sólidos urbanos por cooperación, no deberán contratar como ayudantes a menores de edad, y no deberán exceder de dos ayudantes por cada vehículo, de igual manera, tanto el concesionario como sus ayudantes, en caso de sustraer materiales valorizables, que sean

recuperados por las personas concesionarias del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, podrán ser comercializados libremente, por su cuenta.

Artículo 102. Es obligación de las personas dedicadas a la recolección de residuos sólidos urbanos por cooperación brindar un trato amable y cortés hacia los usuarios, en caso de ser recibida alguna queja por parte de la ciudadanía en la dirección, ésta podrá imponer alguna medida disciplinaria de las señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 103. En caso de que algún recolector cause baja, permute o ceda sus derechos deberá realizar el trámite personalmente avalado por la organización en caso de pertenecer a alguna; salvo en el caso de que por sus condiciones de salud no le sea posible acudir personalmente, dicho trámite deberá realizarlo la mesa directiva de la organización a la que pertenezca, acreditando tal situación con el escrito correspondiente, copia de su identificación y una carta poder simple.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 104. Los recolectores de residuos sólidos urbanos, tendrán las siguientes obligaciones: identificarse con la credencial y/o tarjetón al momento del ingreso al relleno sanitario; ingresar por la entrada principal, comportarse de manera respetuosa; mantener limpias las zonas de almacenaje de productos durante el tiempo que la usen y cuando se desocupe, al igual que el área de alojamiento; respetar el horario de entrada y salida; evitar realizar conductas provocativas, agresivas y denigrantes en contra de los demás, tendrán que reportar o denunciar, en caso de encontrar residuos sólidos peligrosos o de manejo especial dentro del relleno sanitario municipal a la autoridad ambiental correspondiente.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Artículo 105. Los recolectores de residuos sólidos urbanos, que ingresen al relleno sanitario, deberán abstenerse de ingresar a menores de edad; ingresar bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas y/o enervantes, introducir fauna; ingresar fuera de los horarios establecidos y por un lugar distinto al de la entrada principal u oficial, así como con armas de cualquier tipo, vehículos, herramientas o enseres que por su presencia u operación pongan en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren en el interior del sitio, agredir verbal o física a cualquier persona que labore dentro del relleno sanitario y las demás prohibiciones que se establezcan por motivos de seguridad de la operación y funcionamiento del sitio de disposición final.

Artículo 106. Toda persona en general deberá abstenerse de quemar cualquier tipo de subproductos, así como el ingreso y reciclaje de material peligroso o de manejo especial al relleno sanitario, de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-SEMARNAT-2011.

Artículo 107. Queda prohibido cualquier tipo de juegos de azar,

pelota y/o algún otro tipo, que pueda poner en peligro la integridad propia de los demás y de las mismas instalaciones y/o puedan derivar en algún conflicto personal.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 108. Cuando se suscite alguna riña o incidente agresivo dentro de las instalaciones Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Región Sahuayo, donde el Municipio de Jiquilpan Michoacán forma parte. (CITIRS) el encargado podrá intervenir y se dará aviso a la dirección, quien procederá a realizar las actuaciones correspondientes; basándose en el resultado que arrojen dichas investigaciones. La dirección procederá a aplicar las medidas disciplinarias tomando en cuenta la gravedad del asunto, que podrán ser desde una llamada de atención, suspensión temporal, suspensión definitiva y prohibición de ingreso al relleno sanitario.

Artículo 109. Cuando se sorprenda a cualquier persona violando las disposiciones del presente Reglamento, les será aplicada las siguientes medidas; tratándose de la primera vez y dependiendo de la gravedad del asunto con una suspensión de uno a tres días; en caso de reincidir será de cuatro a siete días; y si a pesar de las prevenciones anteriores dicha persona continúa realizándolas, se le impedirá el acceso definitivo al relleno sanitario y se le retirará su credencial que lo acredita como recolector de residuos sólidos urbanos, perdiendo inmediatamente dicha persona todo derecho a reingresar al mismo. Las sanciones antes indicadas, serán independientemente de las disposiciones que establezca la autoridad judicial, en caso de tratarse de delitos del fuero común o federal.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 110. Las inspecciones y verificaciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por denuncia o queja ciudadana;
- II. Por operativos de supervisión en colonias; y,
- III. Por recorridos realizados por los inspectores comisionados a la dirección.

La denuncia o queja ciudadana, es la que podrá realizar la ciudadanía y deberá realizarse por escrito, presentado en las instalaciones de la dirección, o bien mediante llamada telefónica o cualquier medio electrónico, respetando la identidad de la persona que realiza la denuncia.

Los operativos, de supervisión serán los que calendarice la dirección, en los cuales se podrá auxiliar de otras dependencias en colaboración y apoyo.

Los recorridos, realizados por los inspectores comisionados a la dirección, serán aquellos que realicen de manera cotidiana la verificación y el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 111. El inspector deberá cumplir con el siguiente procedimiento y requisitos al constituirse en algún inmueble o espacio en donde se detecte alguna probable violación al presente Reglamento:

- I. Los inspectores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita e identificación que los acredite como tales, expedida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener;
- II. El inspector deberá solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia, de la designación de dos personas que fungirán como testigos, y las cuales deberán encontrarse presentes durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de que no desee designar testigos el inspector hará la designación, haciendo constar en el acta tal situación;
- III. Cuando los testigos señalados, al momento de la actuación, manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien asumir dicho cargo, lo anterior se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
- IV. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, el inspector deberá levantar la actuación correspondiente por triplicado, en la que se haga constar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita, así como los hechos, incidencias y resultados de la misma; en caso de negarse a proporcionar su nombre, deberá asentarse la media filiación;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia podrá formular observaciones las que deberán asentarse en el acta., así mismo podrá ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien ofrecerlas por escrito dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha que se hubiese levantado;
- VI. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia, si alguna de las partes se niega a firmar se asentará los motivos; y,
- VII. Concluida el acta, el inspector debe entregar una copia legible a la persona con la que se entendió la diligencia, apercibiéndole de que cuenta con un plazo de hasta 5 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que concurra ante la dirección, para la determinación del monto de la sanción a pagar, así mismo deberá turnar una copia a la secretaría, para que conste en sus archivos, así como de ser necesario, se remitirá a la tesorería municipal.

Artículo 112. A falta de disposición expresa para el procedimiento de inspección, verificación y vigilancia, se aplicará de forma supletoria lo correspondiente a los procedimientos administrativos establecidos en el código de justicia administrativa del estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 113. Cuando el infractor no haya dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 76 la fracción VI, o bien cuando no haya realizado el pago correspondiente, la dirección turnará el acta a la tesorería municipal para la ejecución y cobro respectivo.

Artículo 114. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la dirección a través de los inspectores y personal a su cargo, podrá efectuar recorridos de inspección durante las 24 horas del día, los 365 días del año, en todo el territorio municipal dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 115. Las notificaciones y citaciones a que se refiere el presente Reglamento serán de carácter personal y se realizarán al interesado, al infractor, a la persona moral titular de la concesión, su representante legal o la persona autorizada para tal fin, según sea el caso; las cuales deberán realizarse en el domicilio que para el efecto hubiese señalado los antes mencionados, salvo en los casos que se desconozca el domicilio de éstos o hayan cambiado el mismo; en cuyo supuesto, las notificaciones y citaciones a que haya lugar, se realizarán mediante publicación en los estrados de la presidencia municipal de Jiquilpan.

Artículo 116. Las notificaciones y citaciones que se realicen mediante publicación en los estrados de la presidencia municipal en los supuestos previstos en la parte final del artículo anterior, deberán hacerse por tres días hábiles.

Artículo 117. Tratándose de notificaciones y citaciones personales, cuando no se encuentre presente el interesado en el momento de la notificación, se dejará citatorio en el que se señalará hora, dentro de las 24 horas siguientes, para que espere a la persona que realice la notificación, con la finalidad de cumplimentar la misma.

Artículo 118. Cuando no obstante al citatorio referido con anterioridad, no se encuentre presente a la fecha y hora señaladas la persona a la que haya que notificar, se hará la notificación por medio de instructivo que se dejará con quien se encuentre presente o en su defecto, cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio, se dejará el instructivo por debajo de la puerta, en cuyo caso se entenderá que el interesado queda debidamente notificado para todos los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

Artículo 119. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se sancionarán en forma indistinta con:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;

III. Suspensión temporal o definitiva de las concesiones otorgadas a las personas o unidades autorizadas para prestar el servicio de manejo integral en cualquiera de sus modalidades; y,

IV. Clausura de las instalaciones de centros de recepción, de separación, de tratamiento, de disposición final o cualquier otro donde se realice alguna o algunas de las actividades del presente Reglamento.

Artículo 120. Las infracciones al presente Reglamento cometidas por las personas físicas o morales a quienes se les concesione el servicio de manejo integral en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, así como por los socios, asociados y demás que pertenezcan a dicha persona moral y que estén contenidos en el padrón que de los mismos que sea autorizado por el Ayuntamiento, se sancionarán en los términos del artículo anterior y además, se les podrán aplicar las siguientes:

- I. Suspensión temporal de unidades, socios y/o trabajadores asociados de las personas morales concesionarias;
- II. Cancelación definitiva de la concesión;
- III. En caso de que la infracción, amerite sanción económica, dicha sanción siempre será aplicada a la persona moral titular de la concesión, independientemente de que sea el infractor un solo socio, trabajador asociado o unidad de la persona moral titular; y,
- IV. Intervención de la operación de la concesión por parte de la secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS

Artículo 121. La sanción económica por violación a los artículos 24 y 25 prevista en el presente Reglamento, será accesoria a la reparación del daño ocasionado al ambiente o a la suspensión temporal o definitiva de actividades de las personas o unidades autorizadas para prestar el servicio de manejo integral en cualquiera de sus modalidades, y; consistirá en el pago de:

- I. Diez a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física; y,
- II. De veinte a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona moral.

Si se comete alguna infracción que atente contra la salud pública contemplada en el artículo 10 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Jiquilpan Michoacán, se aplicará la sanción conforme a los artículos 14 y 15 del Reglamento antes señalado. Por lo que el procedimiento se seguirá ante el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 122. En caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Reglamento, se aplicará una sanción económica

hasta por el monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta y, en caso de reincidencia por segunda ocasión, el monto de la sanción económica, la cual no podrá ser menor al triple de la sanción aplicada por una primera reincidencia, y se atienda a lo que dispone el bando de gobierno en sus artículos, en tema de reincidencia.

Artículo 123. El monto de las sanciones económicas será determinado por la Dirección por lo que el Director debe firmar la boleta de infracción, misma que será enviada a través de los inspectores asignados para que sea entregada a la persona física o moral que cometió la infracción, multa que debe ser pagada en Tesorería Municipal en un término máximo de 15 días, caso contrario se estará a lo establecido en el procedimiento de ejecución o las estrategias de cobro que emita el H. Ayuntamiento.

La sanción se fijará tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia en su caso, y las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual. Se requerirá su pago a través del personal autorizado por la tesorería municipal, perteneciente al departamento de notificación y cobranza, quienes aplicarán en caso de incumplimiento el procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones conducentes contenidas en el código fiscal municipal del estado de Michoacán de Ocampo o Juez Cívico.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 124. Los concesionarios de unidades o vehículos de las personas morales titulares de las concesiones otorgadas en los términos del presente Reglamento, para prestar el servicio de Manejo integral de residuos, en cualquiera de sus modalidades, podrán ser suspendidas temporal o definitivamente de la prestación del servicio concesionado, en los siguientes casos:

- I. En el supuesto de cometer una infracción por primera vez, se podrá suspender por un periodo de 1 a 30 días naturales;
- II. Por reincidencia en segunda ocasión en infracciones al presente Reglamento, se podrá suspender de 30 a 90 días naturales a los concesionarios de unidades o vehículos señalados, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas correspondientes a la persona moral titular de la concesión y de las demás sanciones aplicables;
- III. Por realizar en forma reiterada una actividad distinta a la que ampara la concesión otorgada, procederá la suspensión de 90 a 180 días naturales, cuando la actividad realizada no sea considerada como grave y que no ponga en riesgo la salud pública;
- IV. En caso de incurrir por segunda ocasión en el supuesto previsto en el párrafo anterior, procederá la cancelación de la concesión de la persona moral titular, aún y cuando las actividades realizadas no sean consideradas como graves o no pongan en riesgo la salud pública;

V. Procederá la suspensión de 1 a 30 días naturales, por no cumplir con las medidas de seguridad, higiene y/o seguridad social que, para prestar el servicio de manejo integral de residuos concesionado en cualquiera de sus modalidades, que señale el Ayuntamiento o las demás disposiciones legales aplicables;

VI. Por haberse instruido proceso penal en contra de uno o más socios o asociados de la persona moral titular de la concesión, por delito o delitos del orden patrimonial, ecológicos o contra la salud o cualquier otro, presumiblemente derivados de la prestación del servicio de manejo integral de residuos concesionado en cualquiera de sus modalidades o en los que se haya visto involucrado la prestación de dicho servicio, se podrá suspender a dichos socios o asociados para la prestación del citado servicio, hasta por el tiempo que dure dicho proceso; y,

VII. En todos aquellos casos que expresamente se contengan en el presente Reglamento, en el contrato de concesión o las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 125. El Ayuntamiento procederá a la cancelación definitiva de las concesiones expedidas en los términos del presente Reglamento para prestar el servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus modalidades, en los siguientes casos:

- I. Por no cumplir con las condiciones marcadas en el contrato de concesión, para prestar el servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus modalidades para las que haya sido otorgada;
- II. Por realizar en forma reiterada actividades distintas a las que ampara la concesión otorgada, cuando la actividad realizada sea considerada como grave o ponga en riesgo la salud pública de conformidad con la ley para la conservación y sustentabilidad ambiental del estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.
- III. Por reincidencia en tercera ocasión, en infracciones al presente Reglamento;
- IV. Por realizar actos que pongan en riesgo la estabilidad social o el funcionamiento del Ayuntamiento;
- V. Por haber sido declarado culpable mediante sentencia judicial, uno o más socios o asociados de la persona moral titular de la concesión, por delito o delitos del orden patrimonial, ecológicos o contra la salud o cualquier otro, presumiblemente derivados de la prestación del servicio de manejo integral de residuos, concesionado en cualquiera de sus modalidades, o en los que se haya visto involucrado la prestación de dicho servicio;
- VI. Impedir de manera reiterada que el Ayuntamiento, realice las inspecciones, verificaciones, recorridos o cualquier otro acto tendiente a vigilar el correcto funcionamiento del servicio de manejo integral de residuos concesionado en cualquiera de sus actividades, así como, tratar de impedir la aplicación de las sanciones del presente Reglamento;

- VII. Por realizar actos que pongan en riesgo la estabilidad social, que se impida la prestación del servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus modalidades; así como, que se impida o ponga en riesgo al Ayuntamiento;
- VIII. Cuando la concesión se haya otorgado con base en documentos o informes falsos, en contravención a alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable; o que dicha concesión haya sido otorgada por autoridad distinta de la competente;
- IX. Por disolución de la persona moral titular de la concesión; y,
- X. En todos aquellos casos que expresamente se contengan en el presente Reglamento, en el contrato de concesión o las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 126. Para la suspensión temporal de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares, así como, para que proceda la cancelación de las concesiones otorgadas para prestar el servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus modalidades, el Ayuntamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Una vez identificada la causa para la suspensión de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares o de cancelación de la concesión según sea el caso, la secretaría o la dependencia que para este efecto designe esta última, deberá notificar por escrito al infractor, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, mediante el cual se le hará de su conocimiento las causas que originan el mismo y se le correrá traslado con todos los documentos que formen el expediente correspondiente, por el término de 5 días hábiles para que comparezca por escrito ante la secretaría o la autoridad, dependencia o funcionario que se haya designado para sustanciar el citado procedimiento, para que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular y ofrezca las pruebas que considere pertinentes en su favor;
- II. Transcurrido el término de 5 días a que se refiere la fracción anterior, se abrirá de oficio un término de 10 días hábiles para el desahogo de las pruebas que hayan sido ofrecidas en los términos precisados de la mencionada fracción;
- III. Una vez concluido el término a que se refiere el artículo anterior, se pondrán los autos a la vista de la o el presidente municipal cuando se trate del procedimiento administrativo para suspensión de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares de la concesión y del Ayuntamiento en caso de cancelación de concesión, para que se resuelva lo conducente; y
- IV. La resolución que emita la o el presidente municipal o el Ayuntamiento según corresponda, se notificará en forma personal al interesado en el domicilio que para el efecto hubiese señalado en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 127. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, o por la o el presidente municipal y por las

dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 128. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la dirección el recurso de revisión se interpondrá ante la misma dirección.

Artículo 129. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante la misma dirección, mismo que será auxiliado por el área jurídica del Ayuntamiento.

Artículo 130. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el código de justicia administrativa.

Artículo 131. El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 132. El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 133. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 134. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación

personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 135. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

Artículo 136. Del recurso de revisión conocerá y resolverá el Ayuntamiento; pero la sustanciación y dictamen de resolución de dicho recurso estará a cargo la o el Síndico Municipal representante jurídico del Ayuntamiento, en cuyo caso una vez sustanciado el recurso, se pondrá a consideración del mencionado órgano de gobierno municipal el dictamen de resolución, quien deberá resolver en definitiva con la aprobación del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; para el conocimiento ciudadano publíquese en los estrados de la presidencia municipal, en los diarios de mayor circulación del municipio y en la página de internet,

oficial del Ayuntamiento.

Segundo. Se deroga el Reglamento para la prestación del Servicio de Aseo Público publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 9 de diciembre de 2010; y todas aquellas disposiciones que se contrapongan.

Tercero. Las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento contempla cambios de términos o conceptos conforme las nuevas disposiciones, entendiéndose que las concesiones, contratos relacionados con el servicio, se consideran aplicables a la nueva disposición.

Cuarto. Lo no previsto y sancionado en el presente Reglamento, se resolverá de conformidad en lo establecido en el Bando de Buen Gobierno Municipal, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quinto. Notifíquese al Director de Aseo Público del Municipio de Jiquilpan Michoacán, para su conocimiento y observancia del presente Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.

